

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Previo a tener por notificada a la demandada por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que aporte la copia cotejada del citatorio que remitió a la demandada el 27 de octubre de 2021. Nótese que únicamente se aportó la certificación de la empresa de correo sin que se acreditara el documento enviado (núm. 012), circunstancia que impide tener por cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 291 *ibídem*.

II. De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la medida que la remisión de los correos realizada el 24 de agosto de 2021 y 20 de septiembre de 2021, **carecen de certificación de entrega o acuse de recibo**, tal como se mencionó en auto del 27 de septiembre de 2021 (núm. 009).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LIVOR

11001-4003-002-2016-01029--00